



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00633

Asunto: Tiene en cuenta y ordena oficiar

Se incorpora al proceso la constancia de pago que aporta la apoderada del acreedor **Grupo CTL S.A.S.**, con relación a las sumas de dinero que le habían sido descontadas del salario al deudor Jhon Jaime Carvajal Valdés por cuenta de su cajero pagador, Gobernación de Antioquia. Si bien lo anterior será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, el Despacho estima que es necesario requerir también al deudor para que se sirva indicar si efectivamente se le realizaron los reintegros relacionados.

En tal sentido, se le requiere para que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva indicar al Despacho si efectivamente ello ocurrió, so pena de que se tengan por acreditadas las consignaciones informadas por Grupo CTL S.A.S. con relación a los salarios que en su momento le fueron descontados por el cajero pagador de la Gobernación de Antioquia.

Adicionalmente, se incorpora el pronunciamiento que respecto del oficio que le fue remitido realiza la Gobernación de Antioquia, siendo pertinente advertir que, si bien allí reitera que no existe algún embargo decretado en contra del deudor, no se le oficiará nuevamente, toda vez que Grupo CTL S.A.S. aportó prueba de haberse comunicado con sus dependencias para que en lo sucesivo se abstuvieran de realizar las retenciones al salario del deudor, quienes, a su vez, acusaron recibido de ello.

Ahora bien, en este orden de ideas, lo procedente es entonces que el Despacho determine si las sumas de dinero que fueron consignadas en el proceso con radicado N° 2011-00022-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino pueden ser tenidos en cuenta como bienes que integrarían la masa de activos del deudor.

Para lo anterior, debe de partirse entonces de lo dispuestos en los numerales 2° y 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, los cuales disponen: la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de la liquidación patrimonial, y la integración de la masa de activos

del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, respectivamente.

Esto significa entonces que únicamente podrán integrarse dentro de la masa de activos del deudor aquellas sumas de dinero que fueron consignadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino **con anterioridad al 1° de julio del 2021**, fecha en la cual se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial por su insolvencia como persona natural no comerciante.

Sin embargo, de una lectura de la relación de títulos remitida por este Juzgado, el Despacho advierte que no es posible determinar la fecha efectiva en la cual el cajero pagador realizó las consignaciones en su cuenta de depósitos judiciales, siendo necesario que a través de la Secretaría del Despacho se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino para efectos de que informen las fechas exactas en las cuales se le consignaron los siguientes títulos en su proceso ejecutivo con radicado N° 2011-00022-00:

- 414200000019717, 414200000019796, 414200000019866,
414200000019934, 414200000020018, 414200000020043,
414200000020159, 414200000020229, 414200000020294,
414200000020391, 414200000020406, 414200000020492,
414200000020550, 414200000020611, 414200000020672,
414200000020735, 414200000020812, 414200000020868,
414200000020925, 414200000020981, 414200000021038,
414200000021095, 414200000021149, 14200000019717.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 9 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b6285e349498deda0c7d2efff806d2c7fe0aa6bafcf751b8842bdbdf98bfde**

Documento generado en 06/05/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>